

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 381

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor*

#### LEY

Para establecer un programa de descuento de un treinta y cinco por ciento (35%) a las deudas de utilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) de las microempresas, pequeños y medianos comerciantes, a fin de mitigar el impacto económico negativo de la pandemia de Covid-19; establecer los requisitos de pago del programa; y consecuencias por incumplimiento de pago o mora.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico es de vital importancia para el crecimiento y progreso de las democracias de los pueblos, en atención a este aspecto indispensable para la sociedad puertorriqueña, la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico estableció dentro del gabinete constitucional del Primera Ejecutivo al Secretario de Comercio. Este Departamento se separó del Departamento de Agricultura, según lo dispuesto en la Sección 8 del Artículo IX de nuestra Ley Fundamental. Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado. Con el transcurso de los años y de los cambios en modelos económicos e industrias y tecnologías, se aprobó el aludido Plan, que creó el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Se le

adjudicó a este nuevo Departamento, el deber de implementar y observar la política pública relativa al avance económico en Puerto Rico.

Dentro de las múltiples legislaciones aprobadas para lograr una economía robusta para el Pueblo puertorriqueño, se acogió la Ley Núm. 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”. Mediante esta legislación se enfatizó el papel fundamental de tales empresas en la generación de empleo y riquezas de la Isla, ya que a nivel federal e internacional este modelo había sido propulsado para enfrentar la crisis económica mundial. Precisamente en la exposición de motivos de la Ley Núm. 62, *supra*, se afirmó que el Gobierno Federal había adoptado leyes que facilitaban a las PYMES el acceso al crédito y nuevas estrategias para exportar productos, así como les proveía asesoría gratuita o bajo costo para su desarrollo.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido reiteradamente que este sector económico afronta grandes retos, ya que enfrentan costos elevados para sufragar los gastos de operación, dificultad en el acceso al crédito y limitado acceso a tecnologías especializadas necesarias para poder innovarse. Uno de los mayores desafíos que afrontan las PYMES son los altos costos de las utilidades públicas, como son la luz y el agua, que han tenido un peso considerable en la determinación de mantener o cerrar las operaciones.

Como es de conocimiento general, la pandemia del Covid-19 ha exacerbado la precaria economía y desarrollo de las PYMES, en particular, por la inmovilización económica provocada por ésta. Incluso, la Junta de Control Fiscal en su ensayo sobre: Pequeños Negocios y el COVID-19, recalca que, ante la realidad actual de este sector, existe una urgencia particular para brindarles apoyo. Se menciona la necesidad de asistencia técnica y de desarrollo de capacidades, además del establecimiento de programas de subvenciones y préstamos.

Ante la realidad antes expuesta, el reconocimiento del Gobierno de Puerto Rico y de la Junta de Control Fiscal, sobre las dificultades que enfrentan las microempresas, pequeños y medianos comerciantes, esta Asamblea Legislativa propone establecer un

programa de descuento de un treinta y cinco por ciento (35%) a las deudas de utilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Con dicha acción se estará aliviando la situación económica de las PYMES, para que puedan subsistir y enfrentar los riesgos financieros, a corto plazo, y las repercusiones comerciales, a largo plazo, en conjunto con otras ayudas, la pandemia del COVID-19.

De esta forma el Gobierno de Puerto Rico estaría cumpliendo con la política pública acogida en la Ley Núm. 62, *supra*, relativa a su compromiso de promover incentivos, que redunden en nuevos empleos, así como mantener los existentes, y que ayuden a enfrentar los costos operacionales de las PYMES.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       Artículo 1. – Título. -

2       Esta Ley será conocida como “Programa de Descuento de las Utilidades de la  
3       Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y  
4       Alcantarillados (AAA) para las Microempresas, Pequeños y Medianos Comerciantes”.

5       Artículo 2. – Propósito. -

6       El Programa de Descuento de las Utilidades de la Autoridad de Energía Eléctrica  
7       (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para las  
8       Microempresas, Pequeños y Medianos Comerciantes, se origina para mitigar el impacto  
9       negativo a la economía de este sector económico debido a la pandemia del Covid-19.  
10       Asimismo, se propulsa esta ayuda para aunar esfuerzos en la innovación, recuperación  
11       y desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico que redundará en negocios más  
12       dinámicos que brindarán a los consumidores una progresión extensa de bienes y  
13       servicios y generarán empleos bien remunerados.

1 Artículo 3. – Programa de Descuento de las Utilidades de la Autoridad de Energía  
2 Eléctrica (AEE) y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). -

3 Todo dueño de negocio o empresa, con permiso para el establecimiento, extensión y  
4 operación de negocios, en virtud de los parámetros definidos sobre microempresa,  
5 pequeños y medianos comerciantes de la Ley Núm. 62-2014, según enmendada,  
6 conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano  
7 Comerciante”, podrá ser partícipe del descuento de un treinta y cinco por ciento (35%)  
8 de la deuda por concepto de las deudas vencidas de las utilidades a la AEE y/o a la  
9 AAA.

10 Para acogerse al Programa, los dueños de la microempresa, así como los pequeños y  
11 medianos comerciantes, tendrán que firmar un acuerdo con la AEE y/o la AAA, el cual  
12 contendrá el plan de pago de la deuda, asimismo tendrán que realizar un pago inicial  
13 de un diez por ciento (10%) de la deuda restante, una vez aplicado el descuento del  
14 treinta y cinco por ciento (35%). Disponiéndose además, que estos tendrán un periodo  
15 de gracia de seis (6) meses del pago de la deuda original remanente, contado a partir de  
16 firmar el acuerdo o plan de pago con la AEE y/o la AAA. Es decir, los dueños de las  
17 microempresas, pequeños y medianos comerciantes solamente realizarán pagos por  
18 concepto de sus cargos corrientes durante los seis (6) meses de gracia.

19 Una vez transcurran los seis (6) meses de gracia, la AEE y/o la AAA, aplicará el plan  
20 de pago, firmado inicialmente, por un término de treinta (30) meses, el cual deberá  
21 pagarse sin demora. Si el dueño de microempresa, pequeño mediano comerciante  
22 incurre en mora o no remite pago del plan de pago firmado con la AEE y/o AAA, como

1 penalidad, se dejará sin efecto el periodo de gracia, y deberá pagar en conjunto la deuda  
2 original, que está bajo el plan de pago, y las deudas corrientes. De incurrir en mora, el  
3 dueño de negocio o empresa de las microempresas, pequeños y medianos comerciantes,  
4 estará sujeto a la suspensión o desconexión del servicio.

5 Artículo 4. – Reglamentación.-

6 Los Directores Ejecutivos de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la  
7 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) tendrán un término de treinta (30)  
8 días para enmendar, modificar, elaborar y aprobar reglamentación para implementar lo  
9 dispuesto en esta Ley.

10 Artículo 5. – Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley,  
11 fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se  
12 entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

13 Artículo 6. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación,  
14 pero será efectiva una vez esté vigente la reglamentación dispuesta en al Artículo 4 de  
15 esta legislación.